



**RESOLUCIÓN  
EXENTA: N°**

**142**

**SANTIAGO,**

**- 4 ABR 2011**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya planta de personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, don **NORTON DEL TRÁNSITO SALINAS RÍOS, R.U.T. N°** [REDACTED] solicita incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores desarrolladas para el empleador **"CODELCO CHILE DIVISIÓN EL SALVADOR"** con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

- a) **JORNALERO, EL SALVADOR CONCENTRADORA**
- b) **OFICIAL CONCENTRADORA, EL SALVADOR CONCENTRADORA**
- c) **OPERARIO FLOTACIÓN, EL SALVADOR CONCENTRADORA**
- d) **OPERARIO CONCENTRADORA, EL SALVADOR CONCENTRADORA**
- e) **OPERADOR CONCENTRADORA, EL SALVADOR CONCENTRADORA**
- f) **CONTROLADOR OPERACIONES CONCENTRADORA, EL SALVADOR CONCENTRADORA**

142

2.- Que, por Oficio Ordinario BS3 N° 141, de 20 de enero de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Atacama, adjunta los Informes Técnicos de Evaluación de Trabajo Pesado N°12 y 13, ambos de 19 de enero de 2011, por medio de las cuales propone que las actividades singularizadas en el Considerando precedente, sean calificadas como Trabajo Pesado, en atención a que su desempeño involucra esfuerzo físico excesivo, con una carga física de 3.100 Kcal jornada, en el caso de labor citada en la letra a) y de 2.230, Kcal jornada, respecto del resto de las labores, además de cumplir turnos rotativos nocturnos, configurando los requisitos de las letras a) y c), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento de la Jefa Departamento Asesoría Jurídica Beneficios Previsionales del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario DAJB N°522, de 23 de marzo de 2011, a través del cual solicita acoger la solicitud de calificación de las actividades señaladas en el Considerando N° 1 e incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado con una rebaja de edad de 2x5 (dos años por cada cinco años de faenas pesadas), por cuanto se configuran los fundamentos de las letras a) y c) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y por tratarse además de actividad Mineras.

## RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **NORTON DEL TRÁNSITO SALINAS RÍOS, R.U.T. N° [REDACTED]** para calificar como Trabajo Pesado la labor que se indica a continuación, desarrolladas para el empleador **"CODELCO CHILE DIVISIÓN EL SALVADOR"** beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez:

- a) **JORNALERO, EL SALVADOR CONCENTRADORA**
- b) **OFICIAL CONCENTRADORA, EL SALVADOR CONCENTRADORA**
- c) **OPERARIO FLOTACIÓN, EL SALVADOR CONCENTRADORA**
- d) **OPERARIO CONCENTRADORA, EL SALVADOR CONCENTRADORA**
- e) **OPERADOR CONCENTRADORA, EL SALVADOR CONCENTRADORA**
- f) **CONTROLADOR OPERACIONES CONCENTRADORA, EL SALVADOR CONCENTRADORA**

2.- Aplíquese una rebaja de edad para jubilar por vejez, de dos años por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes de la ex Caja de Previsión de los Empleados Particulares o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias

142

Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

6.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

Notifíquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica y de Beneficios; Departamento de Concesión Beneficios (Incluye expediente N° 01-02-58092118 de ex Caja de Previsión Empleados Particulares); a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. Región Metropolitana; de la Dirección Regional IPS Región Atacama; al Centro de Atención Previsional I.P.S. Chañaral; al SEREMI de Salud Región Atacama, al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación.



  
JUAN BENNETT URRUTIA  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

  
MVEW/NCR/AMS/MAB

Salinas - Ríos  
CP, T.P. Sector Público  
03-58